



La justicia penal en América Latina bajo estado de excepción por Covid-19

# SISTEMAS DE JUSTICIA BAJO ATAQUE SANITARIO

► Por **Tomás Pascual R.**,  
jefe de la Unidad de Derechos Humanos,  
Defensoría Penal Pública.

► Durante la pandemia, más de 532 mil personas privadas de libertad han sido infectadas por el Covid-19 en alrededor de 122 países. Esto llevó a adoptar medidas de liberación anticipada, lo que alcanzó a un 6 por ciento de la población total privada de libertad.



Videollamada, videoconferencia, mascarilla, PCR y vacuna son algunas de las palabras más utilizadas en todo el mundo desde inicios de 2020. La pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) ha remecido a la humanidad y ha afectado cuestiones tan fundamentales como el estudio, el trabajo y las maneras de comunicarnos. Celebraciones, bodas, o incluso funerales son algunas de las actividades que hoy se transmiten en formato virtual. Ningún aspecto de nuestras vidas ha quedado ajeno al Covid-19 y sus consecuencias. Millones de personas fallecidas, otras tantas enfermas de gravedad, desempleo y soledad son parte de una larga estela que ha ido dejando el avance de la pandemia.

En ese contexto, la justicia, y especialmente los sistemas de justicia criminal, han debido enfrentar nuevas formas de mantener su funcionamiento. A pesar de la pandemia y la consecuente baja en la movilidad y actividades cotidianas de las personas, éstas siguieron siendo detenidas, imputadas, juzgadas y condenadas. Las personas privadas de libertad continuaron encarceladas y algunas pasaron más tiempo de lo necesario tras las rejas. Para ellos, las vías telemáticas también han sido el punto de conexión con el exterior y, por cierto, con la justicia.

En ese orden de cosas, pondremos el énfasis en dos dimensiones de la justicia criminal que han sido especialmente críticas para la realidad de la región y que se cruzan por el derecho a la integridad personal de las personas. En primer lugar, la realización de audiencias iniciales y, segundo, la situación de las personas privadas de libertad en recintos penitenciarios. Estas dos realidades permitirán evidenciar los problemas y desafíos que ha generado el Covid-19 en el ámbito del sistema penal en la región.

### LAS PRIMERAS AUDIENCIAS EN LA ERA DEL COVID-19.

Todos los países del continente han debido adaptar sus mecanismos de realización de audiencias en los distintos procesos judiciales. En materia penal, esto se ha traducido en la adopción de medios telemáticos para llevar adelante aquellas actividades impostergables y dar curso a aquellas que, en un primer momento, se vieron suspendidas. Tal como lo señaló el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su reciente informe sobre “Tecnología, proceso

penal, audiencias y juicio oral”, esta medida permitió dar amplia cobertura y llevar a cabo un gran número de audiencias<sup>1</sup>.

En este contexto, nos detendremos en un aspecto del proceso penal de gran relevancia para el resguardo de las garantías procesales y la integridad personal de las personas sometidas a la persecución penal, a objeto de examinar la variedad de metodologías existentes en el continente.

Las primeras audiencias son especialmente relevantes en el marco del proceso penal. Cumplen un rol fundamental en la legitimidad del proceso, de la privación de libertad y de la conducta de los funcionarios policiales y de custodia sobre la persona imputada. Su importancia se remonta a la noción del *hábeas corpus*, acuñada siglos atrás, y que obligaba al funcionario público o a un sujeto particular a exhibir el cuerpo de la persona detenida ante el tribunal competente, indicar la fecha y explicar el motivo de la privación de libertad<sup>2</sup>.

Es sobre este asunto en particular que surge el primer problema con las audiencias remotas. El tribunal no está en condiciones de verificar en primera persona la situación de salud física y síquica de la persona imputada. La distancia que entrega la pantalla, sumado a la imposibilidad de percibir los detalles, impiden que “el cuerpo de la persona sea traído ante el juez”.

Además, la realización de primeras audiencias remotas ha estado cruzada por la disparidad de criterios para llevarlas a cabo. Innumerables protocolos según el lugar donde ocurren, sumado a las deficiencias en conectividad, han hecho que la dinámica de éstas sea muy diferente incluso dentro del mismo país.

En Argentina, la regulación ha estado entregada a “las acordadas” de la Suprema Corte de Justicia. En Mendoza, por ejemplo, se dispuso que jueces y partes tuvieran libertad de asistir de manera presencial a las audiencias, lo que se ha denominado “sistema mixto de audiencia”, según las restricciones de movilidad imperantes en el lugar.

<sup>1</sup> ver informe CEJA “Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral,” disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5654>

<sup>2</sup> Pérez Mellado, Alejandro. Generalidades del *hábeas corpus* constitucional chileno. Librotecnia, 2008, p. 12.

En Bolivia, el Tribunal Supremo de Justicia emitió circulares para reglar el funcionamiento de las audiencias virtuales<sup>3</sup>, estableciendo la realización de determinadas actuaciones por la vía remota y accediendo a las audiencias presenciales en aquellos casos donde no exista conexión a internet o las personas no tengan acceso al mismo.

En Ecuador, el Consejo de la Judicatura tuvo que elaborar un instructivo para las audiencias telemáticas<sup>4</sup> y establecer el mecanismo de realización de éstas. Sin embargo, el sistema tuvo reiteradas fallas, lo que dificultó el desarrollo de las audiencias.

En México, los poderes judiciales federales y estatales establecieron lineamientos para la realización de audiencias remotas. A través del “Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia”<sup>5</sup>, se habilitó el uso de videoconferencias en tiempo real para la actividad jurisdiccional. Este mecanismo mandataba al juez la verificación de la comparecencia física del imputado, a objeto de que se garantizara el respeto de sus derechos fundamentales y de forma especial, la defensa técnica adecuada.

Finalmente, con el Acuerdo 21/2020, cuya vigencia estaba prevista hasta el 31 de junio de 2021, se estableció como regla general el uso de la videoconferencia para la realización de audiencias.

Paraguay hizo lo propio, mediante la dictación de una ley (N° 6.495), para autorizar el uso de medios telemático para la realización de audiencias sin limitaciones por tipo de audiencia.

Como es posible apreciar, en (casi) todos los casos, el juez no aprecia en primera persona al imputado. En varios, la defensa también está impedida de hacerlo. Esto ha sido relevado por organismos internacionales como un asunto de preocupa-

3 Circular 06/2020 del Tribunal Supremo de Justicia, disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/09/CIRCULAR-06-2020.pdf>

4 <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Protocolo%20para%20la%20realizaci%C3%B3n%20de%20videoaudiencias%20-%20CJ.pdf>

5 PJF, Acuerdo General 12/2020, Mecanismo de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, publicado el 02 de abril de 2020. Disponible en: [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoVideoconferencia\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoVideoconferencia_2020.pdf)

► “Cuando me entrevisté con Catalina y me relató los hechos -constatados por el informe médico-, era evidente la solicitud de ilegalidad de la detención, pues se trataba de una mujer que estaba pidiendo ayuda. No podía ser que, en su aflicción, haya sido tratada de esa manera”.

ción para la efectiva prevención de la tortura. Se trata de un aspecto que debe tenerse en cuenta en lo sucesivo.

### COVID-19 TRAS LAS REJAS

El Covid-19 trajo luz sobre una crisis permanente: la de las cárceles. Según datos de *Penal Reform International*, más de 11 millones de personas en el mundo se encuentran en prisión. En su gran mayoría se trata de hombres mayores de edad. Cerca de un 70 por ciento de la población carcelaria lo está a la espera de una sentencia. Es decir, enfrentan la privación de libertad a consecuencia de una medida cautelar, aunque les asiste la presunción de inocencia<sup>6</sup>.

Las cifras a nivel internacional hablan de un hacinamiento crónico de las cárceles, lo que es especialmente relevante cuando nos enfrentamos a una crisis sanitaria. En este contexto, durante la pandemia, una cifra superior a las 532 mil personas privadas de libertad ha sido infectadas por Covid-19 en alrededor de 122 países.

Esto llevó a adoptar medidas de liberación anticipada, lo que alcanzó al 6 por ciento de la población total privada de libertad. Pese a ello, la prolongada acción del virus y la falta de respuestas adecuadas ha originado un aumento en la población penitenciaria desde el origen de la pandemia, asociada a la ocurrencia de delitos sanitarios. Se trata de una gran paradoja.

En América Latina y el Caribe existen un millón y medio de personas privadas de libertad. Asimismo, la tasa de encarcelamiento se ha duplicado desde 2000 a la fecha. En comparación con el resto del mundo, esto representa un 120 por ciento de aumento frente a un 24 por ciento, lo que da cuenta de una política de justicia criminal que opta, en gran medida,

6 Penal Reform International. *Global Prison Trends 2021*, pp. 4-5.



por el encarcelamiento como principal medida punitiva<sup>7</sup>. A lo anterior se suma un problema de sobrepoblación o hacinamiento carcelario crónico. Según datos del mismo BID, hay un promedio de 64 por ciento de sobrepoblación en las cárceles de la región<sup>8</sup>.

Estos déficit, a los que podemos agregar otros vinculados a acceso al agua potable (para qué hablar de agua caliente), calefacción, ventilación, higiene y salubridad, alimentación y acceso a espacios recreativos, generan un contexto carcelario poco propicio para justificar los fines de la pena, y que acentúan la afectación de derechos humanos de la población carcelaria.

En un contexto de crisis sanitaria mundial, el impacto para las personas privadas de libertad es aún mayor. No sólo por los efectos de salud que esto pueda traer al interior de los recintos penales, sino por las demás medidas a las que se deben enfrentar producto del régimen sanitario. La prohibición de visitas, la falta de contacto con el mundo exterior, las prohibiciones de permisos de salidas se suman a las ya precarias condiciones, generando un clima de alta presión y angustia.

Ante este escenario, el BID identificó tres principales líneas de actuación de los países de la región para enfrentar la crisis sanitaria al interior de las cárceles: el incremento de las medidas de higiene y atención médica, a través de suministros personales de higiene proporcionados por la propia autoridad (ante la falta de visitas), la desinfección constante de los

centros penitenciarios y otras medidas de detección para el diagnóstico temprano de la enfermedad.

Un segundo aspecto para hacer frente a la pandemia en las cárceles ha sido velar por el distanciamiento social. Para ello, un papel clave lo han jugado las medidas de liberación anticipada. Entre marzo y junio de 2020, cinco de 26 países de América Latina liberaron a menos del 1 por ciento de su población carcelaria; nueve países redujeron la población carcelaria con la liberación de entre 1 y 5 por ciento de las personas privadas de libertad en ese mismo período<sup>9</sup>.

En este sentido, algunas medidas destacadas son el Decreto de Ley 546 en Colombia, que permitió la libertad de 50 mil personas mediante penas sustitutivas o revocación de medidas cautelares. Algunos Estados de Brasil han impulsado el cambio de régimen de prisión por arresto domiciliario y en México se inició la discusión de una ley de amnistía, entre otras iniciativas regionales.

Por último, la reducción del contacto con el mundo exterior ha sido la tercera acción encaminada a reducir el riesgo de propagación del virus al interior de las cárceles. En ese sentido, las tecnologías han cumplido un rol fundamental, ya sea para evitar que las personas privadas de libertad deban movilizarse hacia los tribunales, como para evitar el ingreso de abogados y abogadas y familiares que visitan a las personas en prisión. Sin embargo, esto también entraña riesgos, por las dificultades en la habilitación de los medios telemáticos en las cárceles y la imposibilidad de constatar en primera persona el estado físico y síquico de los reclusos.

7 Banco Interamericano del Desarrollo. Las cárceles de América Latina y el Caribe ante la crisis sanitaria del Covid-19. 2020, p. 4.

8 Banco Interamericano del Desarrollo, op. Cit., p. 5.

9 Penal Reform International. Op., cit., p. 12.